

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

39 (44) año.

10 de Abril de 1896.

Núm. 1.385.

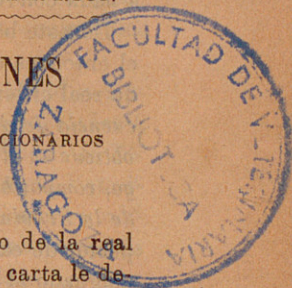
## CARTAS Á UN INSPECTOR DE CARNES

EL PASADO, EL PRESENTE Y EL PORVENIR DE ESTOS FUNCIONARIOS

### VII

Mi querido profesor D. V...: Continuando el estudio de la real orden de 17 de Marzo de 1864, la cual, como en mi anterior carta le decía, *tiene mucha miga*, nos encontramos, entre otros extremos, con que en ella se previene como CONVENIENTE—¿á quién?; á los Veterinarios no será—DECLARAR INCOMPATIBLE el expresado cargo de Inspector con cualquiera otro retribuido de fondos del Estado, provinciales ó municipales.

Confesamos de buen grado que ésa es la doctrina generalmente admitida por el común de las gentes legisladoras, y hasta que es la que debe seguirse como buena (?) con el fin de *evitar ciertos abusos... que no se evitan*, según expondremos más adelante; pero tratándose de UNA TAN GRAN PINGÜE RENTA como representa el portentoso y pródigo sueldo de un Inspector de carnes rural, cuya remuneración ES SIEMPRE MENOS DE UN REAL DIARIO—¡vergüenza y bochorno dá decirlo!—, no sólo se debió exceptuar al Veterinario municipal de esa costumbre general más arriba expuesta, si que además se debió hacer compatible dicho cargo, de un modo expreso, por virtud del sueldo ilusorio que dicho funcionario obtiene, con todo otro cargo retribuido con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio, pues en modo alguno ningún Inspector de carnes puede cubrir, no ya sus extraordinarias atenciones, si que tampoco ni aun las más urgentes y premiosas, con el *derroche fastuoso de un real diario*, aunque éste se una á los *cuantiosísimos productos* que con su ciencia obtiene particularmente. ¿Y pudo hacerse semejante y justísimo distingo en favor del Veterinario titular? Sí. ¿Púdose entonces, *queriendo hacer bien las cosas*, y amparándose, sobre todo, en un acto de verdadera justicia, al cual nadie, nadie que tuviese mediano criterio y raciocinio infantil siquiera, se hubiese opuesto, disponer ó legislar que el cargo susodicho, *por virtud de su escasa remuneración, fuese compatible con otro cualquiera satisfecho con fondos de las clases referidas*? Desde luego afirmamos que sí. Y al hacer esto, que un mediano sentido común con urgencia demandara, ¿podía haber quedado indeleble y subsistente la *sana doctrina* de no cobrar un mis-





mo individuo dos ó tres sueldos satisfechos por el Estado, la Provincia ó el Municipio, sin motivar escándalo ni lamentaciones jeremiáticas, que á nada conducirían? Indudablemente.

De este bochornoso atolladero hubiera podido salir el Sr. Cánovas, el entonces embrión de *monstruo*, que fué quien firmara esta desdichada real orden de 17 de Marzo de 1864, con sólo indicar que, *por consecuencia del irrisorio y sarcástico beneficio que el Veterinario municipal obtiene en el desempeño de su importantísimo cargo, sea éste, sin embargo, compatible con cualquier otro sueldo satisfecho con fondos del Estado, de la Provincia ó del Municipio*, siempre que la remuneración del Inspector de carnes se considerase como GRATIFICACIÓN, y como sueldo el asignado al otro cargo desempeñado por dicho individuo, á cuya *salvadora* medida es sabido que se acude por los Ministros y demás distribuidores del maná metálico presupuestivo con harta largueza y con lastimosa frecuencia, siempre que se trate de favorecer con escandalosos momios á ciertos niños zangolotinos que no saben hacer otra cosa útil que cobrar la nómina sin parecer por la oficina, viviendo siempre pegados como la ostra al terruño y cual mortales parásitos á los presupuestos nacionales; porque, eso sí, con la *denominación de sueldo no se puede percibir más que uno*; pero con el *gracioso calificativo de gratificaciones*, nuestros Ministros, que son *unos lince* de marca mayor y un perfecto modelo en su género como máquinas estrujadoras del pobre contribuyente, al paso que... *muy amigos* de premiar y de satisfacer con fondos ajenos servicios muy dudosos y hasta inmorales á veces, ó cuando más, prestados en el terreno particular y doméstico, han encontrado la *fórmula* de barrenar la tan cacareada doctrina de que ningún ciudadano pueda cobrar varios sueldos. Pero dejando ante el público cubierta con la *famosa hoja de parra* tan escandalosa teoría, cualquiera que tenga recomendaciones poderosas, y si son femeninas mucho mejor, puede cobrar, no uno, sino varios sueldos satisfechos con fondos del Estado, del Municipio ó de la Provincia, con tal que *conste*, repetimos, *oficialmente, que sólo cobra una cantidad como sueldo*, y las restantes, aunque sean *VARIAS*, COMO GRATIFICACIONES. A esto nos referíamos anteriormente al hablar de abusos que no se evitan. ¡Como si por figurar con semejantes é hipócritas vestiduras, el embrollo y el escándalo no resultasen así más visibles! Pero ¡quién no se admira del peregrino ingenio de nuestros legisladores! *Rigor, muchísimo rigor* cuando se trata de los pequeños y de personalidades de escasa ó ninguna influencia; pero *manga ancha, muy ancha, y escrúpulos de monja á un lado* cuando se trata, por el contrario, de los grandes y de los que disponen de poderosas é ilimitadas facultades.

Y conste, pues, que esta excepción que pedimos para los Veterinarios



municipales, la queremos igualmente para nuestros dignos profesores los Médicos y los Farmacéuticos titulares, cuyos sueldos y cuyo martirologio corren parejas con los nuestros, aunque aquéllos (es decir, los honorarios) no son tan miserables ni los disgustos tan denigrantes como los asignados á los primeros.

Comprendemos perfectamente que semejante incompatibilidad se dictase y se llevase á un riguroso efecto cuando los sueldos señalados á los Inspectores de carnes alcanzasen la cifra de 1.000 PESETAS EN ADELANTE—sueldo que desgraciadamente no obtiene ningún Veterinario titular en los pueblos ni en las cabezas de partido, ni aun en muchas de provincia—; pero hacer incompatible con otro remunerado de fondos nacionales un empleo que en su casi totalidad no alcanza, según dejamos expuesto más arriba, 25 CENTIMOS DE PESETA DIARIOS, es decir, menos que gana un mancebo, un motril, un gañán, un pastor ó un muchachuelo en la época de la trilla; francamente, eso, á más de bochornoso y denigrante en alto grado para una clase á la cual se la exigen numerosos estudios y grandes gastos, sin compensaciones positivas, resulta altamente irritante, *depresivo* é inmoral, y sólo se le ocurre á aquel que goza de grandes y saneadas rentas y que tiene, por consecuencia, bien satisfechas, no sólo sus necesidades, si que también cubiertos los gastos de sus vicios, y, por consiguiente, no comprende la necesidad urgentísima que pide á *grito pelado* legislar con mayor conocimiento de causa, á la vez que con mayor equidad y justicia en favor de los humildes.

Mas, en nuestro concepto, no es lo raro la tan decantada incompatibilidad; lo verdaderamente raro y anómalo es que después de más de TREINTA Y DOS AÑOS subsista vigente aún dicha perniciosa real orden, ó que después de tantos años no se haya caído aún en la cuenta de mejorar la triste situación de estos modestos, pero insustituibles funcionarios municipales, ya legislando en el sentido de la *compatibilidad que pedimos*, ya en el de señalar—esto sería lo mejor y más conveniente para nosotros—sueldos *verdaderamente decentes* á los Veterinarios titulares. ¡Bien se conoce que estos cargos no son desempeñados por políticos de alto fuste, porque, á ser así, muy otra, pero bien distinta, ¡ya lo creo!, sería la situación pecuniaria de tales funcionarios!!!

Pero *estaba escrito*, sin duda, mi estimado compañero D. V., que no fuesen los *únicos lunares* que los hasta ahora sacados á relucir los que tuviese la mencionada real orden del 64; la cual, dicho sea de paso, ni adrede se hubiese dictado con mayores disparates: ¡Santo Dios y qué desdichadísimo estuvo en *esta suerte* el infortunado *cantor de Elisa!*; puesto que, después del gravísimo *lapsus* que recientemente dejamos expuesto, se previene el no menor dislate *que entre los Ayuntamientos y*



*los Veterinarios titulares deberá formarse y extenderse un arreglo convencional que no debe pasar de un año, en cuya época se renovará ó anulará, de mutuo acuerdo entre municipalidades y facultativos, el nombramiento de estos funcionarios, ó en virtud de causa legítima probada por medio del oportuno expediente, previa siempre la venia del Gobernador.*

Como estos subrayados extremos nos han de exigir no pocos comentarios y poderosas razones que en su día debemos tener muy presentes los Veterinarios todos, para aunar nuestros comunes esfuerzos con el fin de aspirar al logro de la derogación de esta funestísima real orden, y además esta carta es ya demasiado extensa, se despide de V. hasta la próxima su siempre compañero y amigo

ANGEL GUERRA.

## REVISTA FISIOLÓGICA <sup>(1)</sup>

### Fenómenos y leyes de la nutrición.

(Conclusión.)

El hidrógeno se quema casi en su totalidad para formar agua, y en este estado sale del cuerpo. El oxígeno reaparece principalmente bajo la forma de ácido carbónico y de agua; de hidrógeno y oxígeno llevan una pequeña parte las heces fecales. El agua es eliminada con la orina, con el excremento y por medio de la evaporación pulmonar y cutánea; y como el hidrógeno, al quemarse, forma agua resulta que es mayor la cantidad de la excretada que la ingerida. Las sales se eliminan con la orina; las de potasa y las poco solubles en las heces fecales, y algunas, como la común, salen en parte por el sudor. La relación entre las distintas substancias alimenticias debe ser de varias principalmente, según el trabajo que se exija á la máquina viviente, y según el clima y la estación. En efecto: cuando á un animal se le exige grandes y repetidos esfuerzos, ó se halla bajo la influencia de una temperatura muy baja, el organismo necesita producir más calor, y, por lo tanto, hay necesidad de ingerir una cantidad relativamente mayor de alimentos no nitrogenados (grasas, azúcares y féculas), que, por su gran riqueza en carbono, suministran á la economía grandes cantidades de calor. El aparato digestivo, funcionando todo él de un modo armónico, puede di-

(1). Véase el número anterior.



gerir doble cantidad de alimentos de los que necesita el organismo para sus necesidades. El exceso de alimento absorbido y no descompuesto es almacenado ó depositado en el cuerpo, engordando al animal. Las sustancias albuminoideas ingeridas con la alimentación se descomponen casi en su totalidad en el metabolismo nutritivo, dando lugar, cuando son tomadas por los animales en cantidad superior á las necesidades de la economía, á que se deposite en el cuerpo una cantidad de sustancia muscular cada vez mayor. Pero si á la ración de albúmina, que basta por sí sola para satisfacer las necesidades del organismo, se añade una cantidad de sustancias grasas, una vez descompuesta la albúmina, queda en el organismo almacenada casi toda la grasa. Lo mismo sucede con los hidratos de carbono; sólo que éstos tienen que transformarse en grasas antes de quedar depositados como tales en el cuerpo. De lo expuesto se deduce que, no influyendo apenas las sustancias albuminoideas en la formación de las grasas, el procedimiento más conveniente para engrasar un animal consiste, en lo que á la alimentación se refiere, en suministrarle la cantidad menor posible de albúmina, y, en cambio, la mayor que se pueda de fécula.

La albúmina puede sustituir en absoluto á la grasa en el cambio nutritivo; en prueba de ello, Plüger consiguió mantener un perro con un régimen alimenticio de carne sola, casi exenta de grasa, todo el tiempo que quiso, sin embargo de someter al animal á un ejercicio violento. En cambio, el uso exclusivo de grasas ó de hidratos de carbono no puede nunca sostener la vida; porque, en este caso, el organismo tiene que descomponer su propia carne (Magendie). La nutrición atiende á la conservación normal de todos los tejidos, para que en estado fisiológico puedan realizar de un modo uniforme las funciones que les están encomendadas. El agente intermediario para ello es la corriente sanguínea que acarrea el nuevo material para la formación de los tejidos, llevándose el que ya ha servido para tal objeto. En armonía con lo expuesto, está la doble corriente de jugos plasmáticos que se observa en la nutrición, una aferente y otra eferente: la primera, proporciona á los tejidos el material de repuesto, y la segunda se lleva los productos que por inservibles desechan los órganos. Estas corrientes se revelan de un modo claro y preciso; pues inyectando en la sangre ciertas sustancias relativamente indiferentes al organismo y de fácil comprobación, como sucede con algunas colorantes, se encuentran después en el interior de los tejidos, adonde han sido llevadas por la corriente aferente. En cambio, si la inyección se hace en los tejidos, pasado cierto tiempo, la corriente eferente hace que aparezcan en los productos excretados.

El poder regenerador de los tejidos alcanza proporciones mucho más considerables en los animales inferiores que en los de temperatura



constante. La actividad funcional, la crisis sanguínea, el estado nervioso, la temperatura, etc., influyen de un modo más ó menos directo en la nutrición.

Sabemos ya que la nutrición se halla sujeta y caracterizada por dos actos enteramente distintos: en el primero, la substancia viva agrupa los elementos orgánicos de un modo especial, haciéndolos pasar de lo simple á lo complejo y colocándolos en un estado inestable; en el segundo acto, la molécula viviente se desorganiza, pasando de lo inestable á lo más estable, de lo más complejo á lo más simple; en aquél hay un almacenamiento de la fuerza ambiente; en éste, un desprendimiento de fuerza. Resulta, pues, que la destrucción orgánica es así indispensable para la manifestación de la actividad vital. Esta ley exige, para su cumplimiento, que la materia se encuentre en un medio especial en donde pueda tomar los elementos necesarios para su formación; exige además que los materiales de nutrición se hallen disueltos para que se pongan en contacto con el sér, y pueda realizarse el doble acto nutritivo. De aquí se deduce que los seres unicelulares no puedan vivir sino en un medio líquido, al paso que los seres superiores un recurso les permite la vida fuera del agua, la creación de un medio líquido interior. Para que la materia pueda vivir, necesita tener á su disposición ciertos principios especiales: en las células encontramos un esqueleto mineral, cuerpos ternarios que sirven para la producción de energía, y una materia azoada que representa la parte verdaderamente viviente del sér. Los compuestos nitrogenados tienen una inestabilidad considerable, alcanzando su más alto grado en la materia viva. Hay, por lo tanto, precisión de una serie de leyes químicas, cuyo conocimiento conduciría al de los fenómenos más íntimos de la vida (Roger).

La alimentación racional y científica que debe darse á los animales domésticos en concepto de máquinas industriales; lo que se entiende por ración de *sostén*, de *entretenimiento* y de *producción*, así como las múltiples é interesantes cuestiones que respecto á alimentación tan magistralmente han sido tratadas por Blandement, Aliber, Crevat, Sanson y otros, pertenecen al dominio y á la exclusiva jurisdicción de la Zootecnia.

GREGORIO CAMPOS.

Cariñena, Marzo de 1896.





REVISTA BACTERIOLÓGICA <sup>(1)</sup>

Sr. D. Benito Remartínez.

Estimado amigo y distinguido compañero: Indudablemente, los que poseemos un título profesional y vivimos al abrigo de los favores que éste nos concede, autorizándonos para el goce y percepción de los respectivos derechos conferidos, nos debemos científicamente á la clase á que pertenecemos; justo es, pues, que se me exija, para usted publicar en LA VETERINARIA ESPAÑOLA, algo sobre la obtención y los resultados clínicos del *suero fisiológico equino*, para que nuestros compañeros comprendan la necesidad de intervenir directamente en los trabajos de microbiología, ya que el vastísimo campo que ella ofrece nos atañe en buena parte y nos llama á resolver muchos problemas imposibles hoy de determinar.

En tal concepto, no hubiera, pues, menester su excitación para escribir el por usted solicitado trabajo; tan sólo esperaba que la experimentación aquilatase el valor de las aplicaciones del suero fisiológico, sobre cuyo eficazísimo recurso terapéutico han aparecido ya en las columnas de *El Siglo Médico*, con tanta maestría descritas por mi buen amigo el ilustrado Dr. Meseguer Lacruz, y en los *Archivos de Ginecopatía*, las

(1) Por el grandísimo interés que para nuestra profesión tienen, así como también por la extraordinaria novedad que ofrecen los especiales estudios llevados á cabo por nuestro ilustradísimo é innovador colega don Pedro Pich, Veterinario afecto al Laboratorio Bacteriológico del Hospital de niños pobres de Barcelona, como saben nuestros lectores, relativos á las propiedades terapéuticas del *suero fisiológico equino*, primera personalidad facultativa que en España y aun en el mundo científico se ocupara de semejantes experiencias, y autor, por tanto, de la aplicación clínica del expresado suero fisiológico equino, llamamos la atención de nuestros abonados, y muy vivamente les excitamos á la lectura del hermoso trabajo que acerca de la susodicha materia nos ha remitido, honrándonos muy mucho con ello el Sr. Pich, para la publicación en esta Revista, á lo cual, con un placer infinito, accedemos muy gustosos.

LA VETERINARIA ESPAÑOLA envía, pues, con tan plausible motivo, su más viva y entusiasta felicitación á tan estudioso cuanto laborioso compañero barcelonés (á cuyo modesto aplauso seguramente que se unirá el unánime de la profesión entera), y á la vez se permite no excitar, que eso no lo necesita el Sr. Pich, sino á suplicarle que siga adelante en sus observaciones y trabajos, no sólo para probar al mundo científico que también la modesta Veterinaria contribuye por modo no pequeño al adelantamiento del progreso médico-científico, si que también para que se vea que nuestra profesión concurre por medio de sus preclaros y trabajadores hijos, cual el Sr. Pich, á elaborar y á aumentar los medios que requiere y demanda imperiosamente el bienestar de la Humanidad.—L. D.



primeras impresiones clínicas. Así, pues, he á continuación mis impresiones acerca de

#### EL SUERO FISIOLÓGICO EQUINO

Cuando en no muy lejana fecha el eminente Dr. Roux dió á conocer sus trabajos sobre el *suero antidiftérico*, se resolvió, en mi concepto, uno de los más difíciles problemas de la bacteriología clínica, puesto que, conocido el nuevo procedimiento para obtener el agente antitóxico contra la difteria, se podía acariciar la creencia de que pudiese alcanzar este beneficio á otras enfermedades de carácter infectivo.

Si el suero de la sangre de todos los animales, conservado en el más perfecto estado *aséptico* por los medios conocidos, posee más ó menos grado de toxicidad según los animales de que procede; si conocidos los elementos que componen el suero, son éstos los mismos que los indispensables en el organismo para la vida del individuo, lógico y razonable es suponer que, introducidos estos elementos por vías que no alteren su composición química, pueda comunicarse también la vitalidad á los individuos en los cuales se hallen aquéllos disminuidos. Si tenemos además en cuenta que lo mismo el método Cheron que el método de Hayem están basados en la elaboración y administración de líquidos similares al suero sanguíneo, ¿cómo no hemos de suponer ventajas y preferir el suero equino, ya que sus elementos constitutivos se hallan en más parecida forma química á los elaborados por nuestro propio organismo? Después de lo dicho, creo yo que huelga en una publicación de Veterinaria cuanto pudiera añadir referente al porqué de las aplicaciones del suero fisiológico equino, esperando que nuevas observaciones clínicas, principalmente en el tratamiento de la *atrepsia* y *neurostenia*, en las cuales parece distinguirse por su acción específica, corroboren nuestro presentimiento.

Es de la mayor importancia en sueroterapia la elección de los caballos para las emisiones sanguíneas que han de producir el suero, pues además de reunir aparentemente todas las condiciones de buena salud y desarrollo necesarios á una buena constitución, es preciso se investigue en ellos por experimentación seria y con el auxilio de la *tuberculina*, de la *malleína*, etc., si pudieran existir, en estado latente, vestigios de tuberculosis, muermo, etc., etc.; y, finalmente, emplear todos cuantos medios puedan conducir á la certeza de que el animal se halla en todas las condiciones reales de salud. Las emisiones sanguíneas deberán hacerse en la cantidad proporcional á la alzada del caballo y siempre bajo los procedimientos conocidos de la más rigurosa asepsis, con el fin de evitar la infección por medio de los microbios que se hallan en el aire.



Mi estimado y particular amigo el eminente químico y bacteriólogo doctor Pauli, director del Laboratorio del Hospital de niños pobres de Barcelona, valiéndose del procedimiento empleado por el Doctor Roux, algo modificado, con objeto de evitar cuanto humanamente es posible los peligros de contagio por los microorganismos del aire, ha preparado un suero excelente, que se conserva aséptico, que no ofrece ningún peligro y que ha servido para los primeros ensayos, que tanto entusiasmo han despertado entre el personal facultativo del aludido Hospital de niños y los profesores médicos que los han presenciado.

Padre de la idea de la aplicación del suero equino fisiológico, debiera yo ahogar aquí mi entusiasmo; pero rompo por esta vez con mi manera natural de ser y pensar, porque los horizontes que aquella idea permite descubrir, á más se extiende de lo que yo presumía, y creo firmemente que el suero fisiológico de caballo será tenido dentro de poco como recurso terapéutico de gran valor.

Creo dejar cumplida mi misión por hoy, y usted sabe, estimado compañero, que queda siempre á su disposición su afectísimo amigo, que besa su mano,

PEDRO PICH.

Barcelona 1.º de Abril de 1896.

## CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO COMPARATIVO<sup>(1)</sup>

DE LA

### NEUMONÍA ESPORÁDICA Y DE LA PERINEUMONÍA EN EL GANADO VACUNO

POR

COULON Y OLIVIER, Veterinarios en Marly (Aisne). — Traducción de D. ARTURO GALEGO E IGLESIA (1).

La acción de las causas enunciadas es siempre menos eficaz en los animales que se encuentran en estabulación permanente, á causa de que el reposo absoluto y la temperatura uniforme y constante de que disfrutaban los ponen al abrigo de cualquiera repercusión. Por esta razón, la mayor parte de los prácticos que cuidan los animales de las explotaciones industriales del Norte de Francia, no conocen más que la afección contagiosa. La neumonía es también frecuente en los animales que pastan en los valles bajos y húmedos, donde la evaporación acuosa produce en todas las estaciones cambios bruscos de temperatura. Recorriendo un valle que, además de hallarse en las condiciones citadas, estaba orientado en la dirección de Norte á Poniente, es decir, en la paralela á los

(1) Véase el número anterior.



vientos más fríos y constantes en aquella región, hemos comprobado invariablemente todos los años cierto número de neumonías aisladas. Durante el año de 1883, en que el tiempo fué muy lluvioso y cuyas variaciones térmicas entre el día y la noche fueron, por esta causa, bastante considerables, hemos observado nueve casos perfectamente definidos. Su diagnóstico quedó determinado por dos medios distintos: la *cohabitación* y la *inoculación*.

A) Se dejó con toda intención á los animales enfermos permanecer entre sus compañeros; y si la afección hubiese sido contagiosa, lo menos 40 individuos hubiesen sido invadidos á causa de la coparticipación de alimentos, camas, etc. A pesar de una observación atenta y prolongada, no hemos podido comprobar en ningún caso la propagación de la enfermedad, que residió siempre circunscrita al animal primitivamente atacado.

B) De los nueve animales referidos, cinco se curaron. Se practicaron las autopsias en los muertos, dos de ellas inmediatas, circunstancia que nos facilitó el instituir dos series de inoculaciones con el objeto de comprobar el carácter intransmisible de la afección. Operamos sobre animales jóvenes de nuestra pertenencia, y he aquí los resultados:

La primera inoculación se verificó en tres individuos: una novilla de dos años y dos terneros de uno. Procedimos del siguiente modo: provistos de un fragmento de pulmón inflamado, y mediante un bisturí recto, raspamos la serosidad que brotaba de la superficie de corte, serosidad que ingerimos por cuatro picaduras en cada individuo, dos en la papada y otras dos en la nalga. Observados durante ocho días los puntos inoculados y la marcha de la temperatura, ésta, que es siempre algunas décimas más elevada en los individuos jóvenes que en los adultos, osciló en una á dos décimas al rededor de  $38^{\circ} 5'$ . En cuanto á los puntos de inoculación, algunos presentaron una pequeña nudosidad extraordinariamente dura, sin vestigios de edema; nudosidad que se disipó en seguida. Ninguno de los tres individuos manifestó síntoma alguno febril, ni su apetito experimentó tampoco disminución notable. La segunda inoculación se llevó á cabo en otras tres novillas siguiendo el mismo procedimiento. En una de ellas se presentó, en la papada y á los cinco días, un tumor del volumen de un huevo de gallina, con movimiento febril, pérdida de apetito y una temperatura rectal de  $39^{\circ}$ . Practicamos la punción de este tumor, que era sumamente doloroso al tacto, saliendo de él un pus sanioso, grisáceo y fétido; y habiendo empleado algunas inyecciones fenicales, desapareció pronto este ligero accidente, que indudablemente fué debido á la purulencia de la serosidad inoculada. Por lo tanto, dicho accidente no invalida en lo más mínimo la importancia de los resultados de las inoculaciones expresadas, cuya constante negati-



tiva prueba la naturaleza no contagiosa de las neumonías de que se trata.

En vano se insinuará que los individuos inoculados eran tal vez refractarios á la perineumonía, por cuanto esta afección es casi desconocida en nuestra comarca, y en todo caso la corta edad de los animales en que se experimentó, así como la seguridad absoluta nuestra, alejan toda sospecha de que hubieran sufrido ya esa enfermedad. Además de que, siendo la perineumonía una enfermedad importada, se explicaría muy difícilmente su existencia en un país en que la raza indígena, explotada como lechera, se reproduce en los mismos lugares, de modo que rara vez aparecen allí animales exóticos.

*Síntomas de la neumonía esporádica.*—Con objeto de evitar las repeticiones que habría que emplear para describir cada caso en particular, preferimos hacer una descripción general, representada por el término medio de los síntomas observados.

Éstos son variables en su forma y grado, según los distintos períodos del padecimiento. Cuando se tiene la fortuna de poder examinar los enfermos desde el principio del mal, se les encuentra en un estado febril poco alarmante, caracterizado por una elevación de temperatura que oscila entre 38°,5 y 39°, y una ligera celeridad en la respiración y en la circulación, que se traduce por 20 á 25 movimientos en el ijar, y 45 á 50 pulsaciones. La conjuntiva, que en el buey nunca está rosácea ó encarnada, sino que presenta un tinte amarillento, se ostenta visiblemente inyectada y toma un color rojo más ó menos azafranado. El apetito no desaparece; la rumia se efectúa bien después de cada pienso; no hay ni meteorizaciones ni cólicos, y el hocio se conserva fresco y húmedo, conjunto de signos que permite, cuando los demás síntomas son aún vagos, eliminar para el diagnóstico las enfermedades del aparato digestivo. Nótase inmediatamente, y á cortos intervalos, una pequeña tos, entrecortada y dolorosa en apariencia, porque el animal encorva el dorso y limita cuanto puede su expansión, cuya tos se la provoca con facilidad por medio de la compresión de la tráquea. Al mismo tiempo aparece por las narices un moco blanquecino y albuminoso, aunque todavía poco abundante. Si se examina entonces el pecho, la percusión atestigua una resonancia normal, ligeramente atenuada hacia abajo y en un solo lado; la auscultación permite oír un murmullo respiratorio exagerado, excepto en la parte inferior, en que casi es sensible, y hasta algunas veces hay ausencia de uno de los dos ruidos respiratorios, generalmente el de la espiración. Al cabo de uno ó más días, según la enfermedad sea más ó menos aguda, este cuadro sintomático se exacerba. La tos, aunque todavía pequeña y como abortada, se hace más frecuente; los movimientos respiratorios alcanzan la cifra



de 30 á 35, y son bastante limitados, cual si el animal tratara de evitarse el dolor que le causaría una grande inspiración.

(Continuará.)

## FÓRMULAS Y PRESCRIPCIONES

### Tratamiento de la sarna en el perro, por Hairevelt.

<i>Naftol</i> . . . . .	5 gramos.
<i>Vaselina y lánolina</i> . . . . .	25 id. a a.

Para fricciónar dos veces por día.

\*  
\* \*

### Tratamiento del eczema húmedo, por Hairevelt.

<i>Almidón</i> . . . . .	50 gramos.
<i>Oxido de zinc</i> . . . . .	10 id.
<i>Acido salicílico</i> . . . . .	2 y $\frac{1}{2}$ id.

Para saponificar dos veces por día.

A. MORATILLA Y LA NAVA.

## SECCIÓN OFICIAL

### MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas que se han suscitado en la aplicación de la real orden de este Ministerio de 7 de Julio de 1894, respecto del pago de los derechos que corresponden á las autorizaciones para ejercer la Medicina en España con título extranjero, toda vez que, según ella, quedan equiparadas dichas autorizaciones á las demás que se refieren á otras carreras y profesiones, fijándose como tipo de pago para todas la cantidad señalada para la obtención de los títulos análogos de los españoles, mientras que el decreto-ley de 6 de Febrero de 1869, que está vigente, establece en su art 6.º que los Médicos extranjeros podrán ejercer su profesión mediante autorización, por la que pagarán 200 escudos, ó sean 500 pesetas; considerando además que en el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública en 27 de Abril de 1894 se consigna que debe ser respetada la segunda de las citadas prescrip-



ciones legales y variarse solamente la cantidad de derechos en el sentido anteriormente expresado, para las autorizaciones que no sean de Medicina; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina regente del reino, ha tenido á bien resolver que, conforme al referido art. 6.º del decreto-ley de 6 de Febrero de 1869, los que quieran obtener autorización para ejercer la Medicina en España con título extranjero, paguen 500 pesetas, á más de los derechos de timbre y expedición, y que siga rigiendo respecto de las demás autorizaciones para otras carreras la real orden de 7 de Junio de 1894, que exige para cada una de ellas la cantidad señalada á los títulos similares de los españoles.—De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1896.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

\*  
\*  
\*

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no sufran mayor quebranto los estudios de las clases escolares, y en la confianza de que no se han de repetir las causas que obligaron al Gobierno de S. M. á la suspensión de los mismos; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina regente del reino, ha tenido á bien alzar la clausura impuesta por las reales órdenes de 4, 5 y 6 del actual á las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada, Valencia, Instituto de San Isidro, Escuela de Veterinaria de esta corte y Escuela de Medicina de Cádiz, autorizando al efecto á los Rectores y Jefes de estos establecimientos para que vuelvan á reanudarse las clases desde el día 8 del próximo Abril, á no ser que, por alguna circunstancia especial que queda á su discreción, creyesen que aun deben continuar cerradas. Asimismo se autoriza á los jefes de dichos establecimientos y de los demás de España, para que cuando lo creyesen oportuno procedan á la clausura de los mismos sin necesidad de consultarlo previamente, pero siempre dando cuenta de la resolución que adopten, y entendiéndose que esta autorización se considerará subsistente mientras no se dicte otra nueva disposición en contrario.—De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 31 de Marzo de 1895.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

## MERCADO DE GANADOS DE BARCELONA <sup>(1)</sup>

(Conclusión.)

Art. 17. El Veterinario certificará las condiciones sanitarias de las reses, encargándose el Administrador de hacer la correspondiente protesta de las que lleguen en malas condiciones por consecuencia del transporte, á fin de reclamar los daños á quien corresponda.

Art. 18. Los gastos ocasionados en dichas expediciones y de alimentación serán de cuenta del remitente.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.



Art. 19. Las ventas del ganado se verificarán directamente ó por corredores, por escandallo y por orden.

Art. 20. La venta por escandallo y por orden se efectuará sólo en las reses destinadas á ser sacrificadas en el matadero de esta capital.

Art. 21. Para la venta por escandallo, un delegado de la Inspección elegirá las reses en presencia del representante del ganadero, escogiendo la mitad de las que en su concepto sean las mejores; la mitad escandallada restante será elegida por el comprador. Cuando se verifiquen los escandallos, se harán constar los nombres del comprador, vendedor, corredor ó intermediario y visándolo el Veterinario.

Art. 22. Sea la venta por escandallo, sea por orden, el Administrador del mercado dirigirá un aviso al del matadero para que las operaciones de matanza y desuello se hagan con la mayor escrupulosidad, no perjudicando ni al comprador ni al vendedor.

Art. 23. Una vez hecho el contrato de venta por escandallo ó por orden, el comprador depositará el 10 por 100 del valor aproximado de las reses, siendo indispensable el pago total de las mismas, en el primer caso, cuando se hayan pesado las reses escandalladas, y en el segundo á medida que se vayan sacrificando, no pudiendo durar esta operación más de cuatro días. Los gastos de alimentación y demás serán á cargo del comprador.

Art. 24. Verificados los contratos, los contraventores serán castigados con la expulsión temporal ó perpetua del mercado, anotación de su nombre en la tabla de anuncios, y, en su caso, se les exigirá responsabilidad judicial.

Art. 25. Queda prohibido maltratar á los animales dentro del mercado.

Art. 26. Asimismo se prohíbe la entrada de toda clase de animales que no sean objeto de contratación.

Art. 27. Se establecerá un depósito para alimentos de ganado.

Art. 28. Los alimentos que podrán darse á los animales en el mercado son: paja de trigo, paja de cebada, alfalfa verde, alfalfa seca, trigo y su harina, centeno y su harina, cebada y su harina, avena y su harina, maíz y su harina, habas y su harina, algarrobas, salvado, tortas (*torteaux*) de lino, cacahuete, coco, algodón ó sésamo, etc.

Art. 29. Podrán darse, además de los alimentos á que se refiere el artículo anterior, los que considere convenientes el Veterinario, de acuerdo con la Comisión. Todas las reses quedarán transitoriamente exentas del pago de derechos durante la permanencia en el mercado.

Art. 34. Los martes y miércoles de cada semana se destinarán para la celebración del mercado extraordinario de ganados.

Art. 35. La venta del ganado de cerda podrá efectuarse también en el mercado existente en el matadero de cerdos.

Art. 36. Todos los contratos de compra y venta de ganados hechos en el mercado se registrarán en la oficina del mismo, expresándose: 1.º, nombres, apellidos y domicilio del vendedor y del comprador; 2.º, nombre y apellido del corredor que haya intervenido en el contrato; 3.º, fecha en que se haga el registro; 4.º, designación del número de cabezas de ganado, reseña, clase, precio y procedencia del mismo; 5.º, los pactos convencionales que se hagan entre los contratantes.

Art. 37. Si los interesados solicitaran copias de cada uno de los re-



gistros, el Administrador podrá expedirlos si lo juzga conveniente.

Art. 38. Se registrarán en la oficina del mercado los contratos de venta de ganado que se hagan fuera del local cuando así lo deseen los contratantes.

Art. 40. Se prohíbe la estancia del ganado en las inmediaciones del mercado en las horas de contratación.

Art. 61. El mercado estará dotado de una báscula para pesar las reses, cuando lo soliciten los ganaderos ó compradores.

#### DE LOS CORREDORES

Art. 73. Para ser corredor del mercado de ganados será necesario tener título expedido por el Ayuntamiento y pagar á la Hacienda pública la cuota que por contribución le corresponda.

Art. 74. Intervendrán en todas las transacciones para las que sean solicitados por los contratantes, representando la persona del vendedor, teniendo la obligación de manifestar al Director del mercado las condiciones pactadas, el precio estipulado, y si el pago se ha realizado en su presencia.

Art. 75. Cobrarán por derechos de corretaje los señalados en la siguiente tarifa:

Hasta 500 pesetas, el 2 por 100; de 500 á 2.500 pesetas, el 1  $\frac{1}{2}$  por 100; de 2.500 á 8.000 pesetas, el 1 por 100; de 8.000 en adelante el  $\frac{1}{2}$  por 100.

Barcelona 16 de Noviembre de 1895.—Diego de la Llave, Enrique Girona, Juan Amat, Arturo Gallard, Juan Pascual.—Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del 3 de Diciembre de 1895.—El Alcalde constitucional, José María Rius y Badía.—El Secretario, José Gómez del Castillo.

## CRÓNICAS

**Defunciones.**—Han fallecido: en Valladolid, el 26 del pasado, á la temprana edad de veinte años, la época feliz de las risueñas esperanzas, la señorita doña Felisa Fernández Isasmendi y Riol, hija mayor de nuestro muy querido amigo y compañero el ex director de *La Medicina Veterinaria*, Sr. Isasmendi; y en el Tomelloso, el 30 del mismo, el precioso niño de trece meses Pedrito Quirós y Arias, hijo de otro queridísimo amigo nuestro y fraternal condiscípulo, D. Alfonso Quirós.

La íntima y antigua amistad que á ambas familias nos une, nos hace sentir por modo excepcional tamañas desgracias, asociándonos como nadie al profundo y amargo dolor que aquéllas sienten.

**Apertura de clases.**—Como verán nuestros lectores en otro lugar de esta Revista, al fin se ha dictado la real orden abriendo de nuevo las aulas desde el 8 del corriente en los establecimientos de enseñanza en los que se hallaban clausuradas por disposiciones gubernativas de 4, 5 y 6 de Marzo último.

**Nombramiento acertado.**—La *Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País*, de la cual es socio de mérito dos veces y Presidente



de su Sección de Artes nuestro estimado amigo el ilustrado Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, D. Pedro Martínez de Anguiano, ha sido elegido compromisario por la expresada Sociedad para votar en Barcelona á un Senador.

**Regalo regio.**—La Regente ha enviado un alfiler de corbata, compuesto de una hermosa perla orlada de brillantes, al Ayuntamiento de Jerez, para que sirva de premio en la próxima Exposición de ganados que se ha de celebrar en aquella ciudad.

**Experimentos bromatológicos.**—En la Granja experimental de Zaragoza se está practicando en estos días el cebo del ganado lanar y vacuno sobre la base de las pulpas de azucarería ensiladas, obteniéndose, por el empleo en proporciones convenientes de este residuo industrial, una economía de más de la mitad del coste del sistema antiguo del cebo.

**Nuevo funcionario.**—Ha sido nombrado Inspector de carnes y Revisor del Matadero de Béjar nuestro ilustrado compañero D. Félix Chevret Merlin.

**Servicios veterinarios.**—Por el Inspector del Matadero de Barcelona, D. Joaquín Piqué, se han inutilizado en la primera quincena del pasado mes las siguientes reses: 3 castrones, de caquexia acuosa; 1 cabra, id.; dos carneros, id.; 2 cabras, de hidrohemia; 1 cordero, de ictericia; 3 vacas, de tuberculosis; 1 ternera, id.; 1 vaca, de congestión intestinal; 381 kilogramos de varios expurgos y 3.600 id. de despojos; y por el Inspector de carnes de Pamplona se han inutilizado asimismo en la plaza del mercado de aquella ciudad 4 kilogramos de carne insalubre.

**Expedición de títulos.**—Por el negociado de títulos del Ministerio de Fomento han sido despachados ciento cuarenta y ocho títulos de Veterinarios.

**Demografía sanitaria.**—Han sido invadidos por la viruela los ganados lanares de Condejón, Ciria, Mazaterón y Billares (Soria).

**Resoluciones de Guerra.**—Por real orden de 26 del pasado se concede el cambio de situación, entre el Veterinario segundo D. Federico Vega Ortega y el tercero D. José Seijo Peña, destinándose, en su virtud, á este último al distrito de Cuba; y por otra de igual fecha se previene que el Veterinario tercero D. Francisco Joaquín Perruca, con destino á Filipinas, ostente allí el empleo condicional de Veterinario segundo.

**Aviso á los farmacéuticos.**—En el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid se ha anunciado la vacante de la titular de Farmacia de San Sebastián de los Reyes, que tiene 306 vecinos, y debemos hacer presente á dichos señores que á un kilómetro de dicho pueblo, en Alcobendas, existe una botica acreditada y establecida allí hace más de veintidós años, de la cual se surten los vecinos de San Sebastián, y cuyo dueño desempeña en la actualidad la plaza de farmacéutico titular. Debe advertirse también que en San Sebastián de los Reyes venden medicamentos en tiendas allí establecidas. Obrarán cuerdamente los compañeros que deseen enterarse de esta vacante, dirigiéndose al farmacéutico D. Fernando Bolombaru, en Alcobendas (Madrid).